

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ARICA Y PARINACOTA**

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO "PRODUCCION DE ESPIRULINA
QUEBRADA ACHA".

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 021

ARICA,
04 MAY 2017

VISTOS:

1. La carta s/n°, de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual, el Señor Diego Santibañez Figueroa, en representación de la Empresa Espirulina Orígenes SpA, (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Producción de Espirulina Quebrada Acha" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 038, de fecha 06 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, solicitando acreditar personería.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de abril de 2017, el Señor Diego Santibañez Figueroa, en representación de la Empresa Espirulina Orígenes SpA., presenta consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Producción de Espirulina Quebrada Acha".
2. Que, mediante Carta citada en el N° 2 de los vistos del presente acto, se solicitó al Señor Diego Santibañez Figueroa acreditar personería para actuar en representación de la empresa Espirulina Orígenes SpA., dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento de tenerla por desistida de su petición, en caso de no cumplir con lo requerido, en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880.
3. Que, en este sentido el artículo 31 de la Ley N° 19.880 dispone que "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición".
4. Que, a la fecha de la presente resolución no se ha recepcionado en esta Dirección Regional, la documentación solicitada descrita en el Considerando N° 2 de la presente Resolución requerida bajo apercibimiento legal.

5. Que, en virtud de lo anterior el plazo de cinco días hábiles se encuentra vencido.
6. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso”* (énfasis agregado).
7. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Producción de Espirulina Quebrada Acha”, presentada por Diego Santibañez Figueroa , poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico ,según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.


MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RAR/AAP

Distribución:

- Señor Diego Santibañez Figueroa.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes SEA.